



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 252/2025 Bis

En Madrid, a 29 de enero de 2026, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la solicitud de aclaración formulada por la RFEF en relación con la resolución de este Tribunal Administrativo del Deporte nº 252/2025

ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha 4 de diciembre de 2025, se dictó por este Tribunal Administrativo del Deporte la Resolución 252/2025 resolviendo el recurso formulado por D. XXX en nombre y representación del club XXX contra la resolución del Juez Único de Apelación de Fútbol Sala de la RFEF de fecha XXX que confirmó la Resolución del Juez Disciplinario Único de XXX que acordó el sobreseimiento del expediente sobre alineación indebida.

En dicha Resolución se acordó:

«ESTIMAR el recurso formulado por D. XXX en nombre y representación del XXX contra la resolución del Juez Único de Apelación de Fútbol Sala de la RFEF de fecha XXX que confirmó la Resolución del Juez Disciplinario Único de XXX ue acordó el sobreseimiento del expediente sobre alineación indebida, resoluciones que se amulan.»

Segundo. Con fecha XXX ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito de la RFEF en el que solicitan de este Tribunal aclaración de la resolución citada en los siguientes términos:

«Como recordaréis el caso es un club que denuncia una alineación indebida, y ambas instancias federativas desestiman dicha reclamación, es decir no lo consideran alineación indebida. Así pues, en la resolución se considera que no queda acreditado el elemento de la confianza legítima, y por tanto, se acuerda la estimación del recurso y la anulación de las resoluciones recurridas.

Sin embargo, a diferencia de otras resoluciones de este Tribunal en las que se acuerda expresamente la retroacción de las actuaciones, en este caso, no se dice nada al respecto. Por ello entendemos, salvo mejor criterio, que se debe proceder retro trayendo las actuaciones e iniciar de nuevo el expediente, pues, de lo contrario se estaría confirmando de facto la no estimación de la alineación indebida realizada por los órganos federativos.



Ahora bien, en ausencia de mención expresa a tal circunstancia nos ponemos en contacto con vosotros, obrando con la máxima cautela, a fin de aclarar el proceder en relación con este asunto, ya que, como se adjunta, el club interesado nos ha escrito solicitando cómo proceder.»

Unido a dicho escrito se adjunta correo electrónico del presidente del XXX en el que se establece: el representante del club recurrente presentó escrito interesando conocer las actuaciones o trámites posteriores derivados de la Resolución dictada por el Tribunal Administrativo del Deporte en el Expediente nº 252/2025 TAD, tras la estimación del recurso formulado por su entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para resolver este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como en el artículo 1.b) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

SEGUNDO. El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que las Administraciones Públicas, podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En este sentido es procedente acceder a lo solicitado y aclarar el fallo de nuestra Resolución 252.2025 en el siguiente sentido.

Donde dice: *«ESTIMAR el recurso formulado por XXX en nombre y representación del club XXX contra la resolución del Juez Único de Apelación de Fútbol Sala de la RFEF de fecha XXX que confirmó la Resolución del Juez Disciplinario Único de XXX que acordó el sobreseimiento del expediente sobre alineación indebida, resoluciones que se anulan.»*

Debe decir: *«ESTIMAR EN PARTE el recurso formulado por XXX en nombre y representación del XXX contra la resolución del Juez Único de Apelación de Fútbol Sala de la RFEF de fecha XXX que confirmó la Resolución del Juez Disciplinario Único de XXX que acordó el sobreseimiento del expediente sobre alineación indebida, resoluciones que se anulan, para que con retroacción de actuaciones la RFEF dicte la resolución que proceda en relación con la reclamación presentada por el XXX sobre alineación indebida»*

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

Estimar la solicitud de aclaración formulada por la RFEF en relación con la resolución de este Tribunal Administrativo del Deporte nº 252/2025 en el sentido de

rectificar el fallo de dicha Resolución en el sentido siguiente:

«ESTIMAR EN PARTE el recurso formulado por XXX en nombre y representación del XXX contra la resolución del Juez Único de Apelación de Fútbol Sala de la RFEF de fecha XXX que confirmó la Resolución del Juez Disciplinario Único de XXX que acordó el sobreseimiento del expediente sobre alineación indebida, resoluciones que se anulan, para que con retroacción de actuaciones la RFEF dicte la resolución que proceda en relación con la reclamación presentada por el XXX sobre alineación indebida»

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO